

AVISO No 1066

5 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELÁEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN 14543 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELÁEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 # 17-23A ARMENIA, QUINDÍO.**

Funcionario que expidió el acto: **JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
Abogado Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP



Armenia, 5 de diciembre de 2023

Señor(a)

LUIS FERNANDO SIERRA ARBELÁEZ

CARRERA 15 # 17-23A

Matricula No. **119509**.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **1066 RESOLUCIÓN 14543 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1066 RESOLUCIÓN 14543 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 119509”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
Abogado Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 14543
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE
UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2023PQR256315 DEL 2023-11-01
MATRICULA 119509**

El contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELÁEZ**, en calidad de apoderado del señor **LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO**, propietario del inmueble identificado con matricula 119509, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la reliquidación de facturas concernientes con el servicio de aseo, acueducto y alcantarillado, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria número 280-191634, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 119509**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio con matricula inmobiliaria número 280-191634, identificado con **Matrícula No. 119509**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$58'947.901)** individualizados así:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
1195091	1	ACUEDUCTO	103	\$9.358.705	\$0	\$9.358.705
1195092	2	ALCANTARILLADO	86	\$2.844.990	\$0	\$2.844.990
1195097	7	ASEO	104	\$46.744.206	\$0	\$46.744.206

3. Que una vez revisado el servicio de aseo, se evidenció que en respuesta a oficio PQRDS número 12425 se le informó al usuario y a su apoderado, después de haberse liquidado las facturas de manera individual sobre el descuento a aplicar frente a este servicio, anexando una tabla en Excel con su explicación de la liquidación para un mayor entendimiento.

En la liquidación realizada se pasó de un valor a pagar frente al servicio de aseo, de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 46'744.206) MCTE.**, a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 13'408.682) MCTE.**



4. Frente a la solicitud objeto de análisis, se informa que no es viable acceder a la reliquidación solicitada en el primer punto, toda vez que la liquidación del servicio de aseo ya fue realizada y comunicada al usuario. Cabe recordar que el servicio de aseo fue prestado por esta entidad y cobrado con base al número de unidades de la propiedad, y que fue descontado el servicio de cada una de las unidades que se iban legalizando.
5. Frente al punto dos de la solicitud y una vez verificado en el sistema el historial del predio con matrícula inmobiliaria número 280-191634, identificado con **Matrícula No. 119509**, se observa que como bien lo manifiesta el usuario, dicho inmueble presenta un consumo 0, excepto en los meses de julio y noviembre del año tachado, veamos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5193	0	0	13	21	TAPADO	7/11/2023
5174	0	0	0	22	INACCESIBLE	6/10/2023
5155	0	0	0	42	BAJO LLAVE	6/09/2023
5136	0	0	0	21	TAPADO	8/08/2023
5117	0	0	13	25	DIRECTO	6/07/2023

6. Que en razón de lo anterior, no es jurídicamente viable acceder a dicha solicitud, si bien es cierto el consumo es 0, debe tenerse en cuenta lo estipulado por la ley 142 de 1994, que reza:

“Artículo 90 de la Ley 142 de 1994 - “Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.



90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

Sin embargo, se ordenará al área de facturación con fundamento en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994¹**, descontar los valores cobrados por consumo en los servicios de acueducto, por concepto de servicios no prestados en el periodo de 07 de noviembre de 2023 y el 06 de julio de 2023, puesto que no está surtiendo nada.

7. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
8. En relación al servicio de alcantarillado, debe mencionarse que no es jurídicamente viable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que el servicio de vertimientos va relacionado al consumo de acueducto, y sin bien es cierto que el consumo en la propiedad objeto de la presente solicitud es 0, no es menos cierto que el agua que egresa de dicho consumo por vertimiento genera un cobro por cargo fijo, el cual fue mencionado en el numeral que antecede.
9. Frente al numeral cuarto del escrito petitorio, debe mencionarse que no es jurídicamente viable acceder a la solicitud, con fundamento en todo lo mencionado en los numerales antepuestos.
10. En relación a la solicitud de paz y salvo, debe mencionarse, que no es viable acceder a dicha pretensión, pues verificado en el sistema el historial del predio con matrícula inmobiliaria número 280-191634, identificado con **Matrícula No. 119509**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones del peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELÁEZ**, con respecto a “la reliquidación de todas las facturas de la cuenta identificada con matrícula 119509 en los servicios de acueducto,

¹ Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).



alcantarillado y aseo” por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de facturación con fundamento en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994**, descontar los valores cobrados por consumo en los servicios de acueducto, por concepto de servicios no prestados en el periodo de 07 de noviembre de 2023 y el 06 de julio de 2023, puesto que no está surtiendo nada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELÁEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
Abogado Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

